

**PUNTO 4º: PROPUESTA DE APROBACION DE LA REGULACION DE LOS REGISTROS DE ACTIVIDADES Y DE BIENES PATRIMONIALES Y SU PUBLICIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION PROVINCIAL.**

El Pleno conoce la propuesta de la Presidencia que figura en el expediente de este punto del Orden del Día, del siguiente tenor literal:

“El art. 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece lo siguiente:

“Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

- a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad Local.
- b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad Local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán el Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que

éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.”

La redacción de este apartado fue introducida por la disposición adicional novena de la Ley 8/2007 de 28 de Mayo, que otorga carácter público a ambos registros y establece la publicación de sus datos, con carácter anual y al finalizar el mandato corporativo.

Procede, por tanto, que por parte del Pleno de la Corporación se aprueben los modelos para efectuar las declaraciones y se establezcan las condiciones de su publicación.

### **PROPUESTA**

1. Crear un registro telemático único, en el que aparezcan los datos del REGISTRO DE ACTIVIDADES y del REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES, que serán publicados en la web corporativa, con carácter permanente. El Registro Telemático debe permitir el acceso electrónico de los Diputados Provinciales a sus datos, de manera que puedan realizar la declaración o su modificación:

- Antes de la toma de posesión.
- Con motivo de un nombramiento.
- Con motivo del cese.
- Al final del mandato.
- Cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

La empresa provincial EPICSA desarrollará un programa para su registro telemático que será ofrecido a los Ayuntamientos de la Provincia que deseen utilizarlo y que deberá estar en funcionamiento en enero de 2010.

2. En el registro telemático se publicarán los datos de los Registros de Actividades y Bienes Patrimoniales. Las liquidaciones de IRPF y Sociedades (la ley cita también el desaparecido impuesto de Patrimonio) se custodiarán en Secretaría General como anexo al Registro de Bienes y tendrán carácter público, pero no serán publicadas en la web corporativa. Deberán presentarse en el plazo de un mes, de cada ejercicio económico contado a partir de la finalización del plazo en que deban presentarse ante la Administración Tributaria

3. Aprobar los modelos de declaraciones, sus contenidos y normas para su cumplimentación, por parte de los Diputados Provinciales.

#### - DATOS PERSONALES

- o Apellidos y Nombre
- CARGO (*Nombre de la delegación y cargos que puedan simultanear*)
  - o Presidente
  - o Vicepresidente

- Delegado

- MOTIVO DE LA DECLARACIÓN *(En el plazo de dos meses desde que se produzcan las circunstancias. Deberá hacerse nueva declaración si es cesado en una delegación y nombrado para otra)*

- Toma de posesión o nombramiento
- Cese
- Final del mandato
- Modificaciones de las circunstancias de hecho

- **REGISTRO DE ACTIVIDADES**

- Posibles causas de incompatibilidad. *(Especificar)*

El art. 203 de la Ley orgánica 5/1985 de 19 junio establece:

“1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior lo son también de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Diputado Provincial.

Son también incompatibles:

- a) Los abogados y procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Los directores de servicios, funcionarios o restante personal en activo de la respectiva Diputación y de las entidades y establecimientos dependientes de él.
- c) Los directores generales o asimilados de las cajas de ahorro provinciales y locales que actúen en la provincia.
- d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación o de establecimientos de ella dependientes.

2. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia al puesto de Diputado provincial o el abandono de la situación, que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, de origen a la referida incompatibilidad.

3. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b) del apartado 1, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Diputado provincial pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente la prevista en sus respectivos convenios, que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.”

- ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS ECONÓMICOS *(Indicar si la actividad es retribuida o no. No se considerarán remuneraciones las dietas o indemnizaciones)*

- Otros cargos públicos que le correspondan en su cualidad de Diputado.
- Cargos públicos que desempeñe y órganos de que dependan.
- Pensiones y derechos pasivos.
- Actividades privadas por cuenta propia o ajena.

#### - REGISTRO DE BIENES PATRIMONIALES

- ACTIVO
  - Bienes inmuebles urbanos y rústicos. *(Indicar tipo, provincia y valor catastral)*
  - Saldo total de cuentas bancarias a la fecha de toma de posesión, nombramiento o cese. *(Sin concretar entidad bancaria, ni número de cuenta)*
  - Acciones y participaciones en sociedades de todo tipo y sociedades, en su caso, por ellas participadas. *(Además de en la fecha de toma de posesión, nombramiento o cese, deberá actualizarse a 31 de Diciembre de cada año)*
  - Títulos de deuda pública, fondos de inversiones y otros valores mobiliarios. *(Además de en la fecha de toma de posesión, nombramiento o cese, deberá actualizarse a 31 de Diciembre de cada año)*
  - Seguros de vida. *(Cuando la indemnización supere los 60.000,00 €)*
  - Automóviles, otros vehículos, embarcaciones, obras de arte y otros bienes o derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6.000,00 €. *(Indicar marca, modelo o descripción del bien. Para el valor de vehículos y embarcaciones se aplicarán los precios medios de venta que anualmente publica el Ministerio de Economía y Hacienda. En otro caso, el valor medio de mercado o de tasación si existiere)*

Para bienes y derechos indivisos (gananciales, herencias no adjudicadas individualmente, etc.), se indicará el valor del bien que le corresponda según el porcentaje de participación del declarante.

- PASIVO
  - Créditos, préstamos, deudas. *(Indicar concepto y valor en euros, sin concretar entidad bancaria, ni número de cuenta)*”.

Seguidamente, y antes de entrar a la consideración de la propuesta transcrita, por la Presidencia se somete a votación la ratificación de la inclusión de la misma en el Orden del Día, al no haber sido dictaminada previamente por la Comisión Informativa correspondiente, aprobándose dicha ratificación por unanimidad de todos los Sres. Diputados asistentes a la Sesión y, por tanto, con la mayoría simple exigida en el artículo 89 del Reglamento Orgánico de la Corporación en vigor.

A continuación, interviene la Sra. González Ponce, Diputada Delegada del Area de



Presidencia, quien, tras una breve explicación sobre el sentido y el contenido de esta propuesta objeto de este punto del Orden del Día, se refiere a la consideración y tratamiento de la misma llevada a cabo en varias reuniones de la Junta de Portavoces y agradece a éstos su disponibilidad para llegar a un consenso en este tema.

Seguidamente, y al no producirse más intervenciones, por la Presidencia, que abunda y ratifica las palabras pronunciadas por la Sra. González Ponce, se somete a votación dicha propuesta, que es aprobada por unanimidad al votar favorablemente a la misma todos los Sres. Diputados asistentes a la Sesión.